

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020** 001**99** 00

Accionante: Carlos Andrés Briceño Acosta

Accionado: Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN) –
Dirección Seccional de Impuesto Bogotá

Derecho: Petición

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Inadmisión

1.1. En la providencia del 13 de agosto de 2020, este Despacho inadmitió la demanda de tutela porque con la demanda no se aportó poder especial para actuar en representación del accionante y petición.

1.2. Al día siguiente, la apoderada de la parte accionante subsanó la demanda de tutela.

2. Admisión

2.1. Respecto a este asunto, el Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

Acción de tutela (Admite)

Radicación: 110013335 009 **2020 00199 00**

Accionante: Carlos Andrés Briceño Acosta

Accionado: DIAN – Dirección Seccional de Impuestos Bogotá

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor **Carlos Andrés Briceño Acosta** a través de apoderada judicial contra la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (**DIAN**) – **Dirección Seccional de Impuestos Bogotá**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionante a través del medio más expedito, y a la entidad accionada al buzón de notificaciones judiciales. Informándole que puede ejercer el derecho de defensa y rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **María Claudia Medina Rubio** identificada con c.c. 1.010.160.514 y T.P. 187.348 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que obra en el expediente.

Acción de tutela (Admite)
Radicación: 110013335 009 **2020 00199 00**
Accionante: Carlos Andrés Briceño Acosta
Accionado: DIAN – Dirección Seccional de Impuestos Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

Y A H L

¹ <**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.